



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V), ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00170 - Auto de Sustanciación: 859

Revisada la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, incoada por el señor **WILSON MELO CASTILLO**, en contra de los señores **LUCRECIA CALVACHE y EVER VARGAS**, este Despacho evidencia en la misma los defectos que se pasan a precisar:

1. Como quiera que de acuerdo a lo indicado en el inciso segundo del punto 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, cuando la demanda se basa en la falta de pago de renta, existen una serie de condiciones para que los demandados puedan ser escuchados dentro del proceso, las cuales se basan específicamente en que hayan pagado los cánones que se les señala adeudar, se hace necesario entonces, establecer en la demanda, de manera específica y detallada, las cantidades de dinero que están adeudando los demandados por concepto de arrendamiento, indicando en caso de variar por años el valor del canon, el precio que se tuvo en cada uno.
2. Se omitió dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente a remitir simultáneamente con la presentación de la demanda la misma a la parte demandada.

En tal virtud, se **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane los yerros mencionados, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2020**

La Secretaría

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b9fe1587ad050f984fcad4ebc51a3a66f5cc62ab93968fa081a5414856b43e**
Documento generado en 08/09/2020 12:23:06 p.m.